



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 6 de febrero de 2023 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarrá, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del año 2022.

El expediente contable es el CONTA 2023 0060000444.

En el informe de fecha 1 de febrero de 2023 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 7 de mayo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Automóviles Urederra, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

En Pamplona a 6 de febrero de 2023



Gobierno de Navarra  
Departamento de  
Economía y Hacienda

Intervención Delegada

Jesús Muñoz Apesteguía  
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES

Mediante Resolución 248/2011, de 29 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12, con el objetivo de atender debidamente las necesidades de movilidad de los habitantes de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona, tanto a Estella-Lizarra como entre estos municipios.

Dicha modificación consistió en nueva expedición entre Larraona y Estella-Lizarra (dando servicio a las localidades de Artaza, Gollano, Baquedano, Baríndano y Ecala, que no contaban con servicio de transporte regular), y en el establecimiento de un servicio a la demanda entre Larraona, Aranarache, Eulate y Améscoa Baja.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de la Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona y Automóviles Urederra, S.L. suscribieron el 29 de junio de 2011 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de la modificación de la concesión.

Ante el vencimiento el 7 de mayo de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12 mediante Resolución 145/2012, de 2 de mayo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Urederra, S.L., para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que terminó el 7 de mayo de 2014.

Mediante Resolución 1067/2013, de 27 de junio, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se prorrogó desde el 1 de enero al 30 de junio de 2013 la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12 establecida en la Resolución 248/2011, de 29 de junio y se modificó dicha concesión a partir del 1 de julio de 2013, suprimiendo el servicio que se prestaba a la demanda entre las localidades de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona debido a su baja utilización.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo el proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, el actual servicio entre Larraona y Estella desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se ha llevado a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar con carácter previo a la licitación, un Convenio para el mantenimiento de los tráficos entre paradas urbanas integrados actualmente en el citado servicio Tierra Estella Bus. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en septiembre de 2023 y la fecha prevista de adjudicación es mayo de 2024.

Dicho Servicio informa que a partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 si bien, a partir del día 1 de septiembre de 2021, las empresas debieron restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, conforme a la oferta de servicios que figuraba en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

En cuanto a la compensación correspondiente al año 2022, se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el Departamento de Cohesión Territorial, esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el cálculo del importe a abonar en el cuarto trimestre de 2022.

### **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2022 Y APORTACION DE LAS ADMINISTRACIONES**

Tal y como se detalló en la resolución de abono del primer trimestre de 2022, el cálculo de la compensación económica para el año 2022 completo y para el 100% del servicio asciende a 5.281,96 euros, con el siguiente reparto trimestral entre Administraciones:

<b>Administración</b>	<b>%</b>	<b>ANUAL</b>	<b>Compensación (1/10/22-31/12/22)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	50,00%	2.640,98	660,23
Ayuntamiento de Larraona	4,24%	223,95	55,98
Ayuntamiento de Aranerache	2,95%	155,82	38,94
Ayuntamiento de Eulate	11,94%	630,67	157,66
Ayuntamiento de Améscoa Baja	30,87%	1.630,54	407,62
		<b>5.281,96</b>	<b>1.320,43</b>

Con fecha 24 de abril de 2022, la empresa prestadora del servicio Automóviles Urederra, S.L. presentó su conformidad con la compensación calculada para el año 2022.

Los ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aranerache y Larraona manifestaron con fecha 21 de marzo el primero de ellos y con fecha 31 de marzo los tres restantes, la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2022, y la disponibilidad en sus presupuestos de 2022 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como máximo el equivalente al 25% de la compensación anual.

## CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA CUARTO TRIMESTRE 2022

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Automóviles Urederra, S.L. presta el servicio al 100% desde el 1 de julio de 2021, según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

La empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado la factura número 2022372 de 23 de enero de 2023 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

<b>Administración</b>	<b>Compensación (1/10/22-31/12/22)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	660,23
Ayuntamiento de Larraona	55,98
Ayuntamiento de Arandarache	38,94
Ayuntamiento de Eulate	157,66
Ayuntamiento de Améscoa Baja	407,62
	<b>1.320,43</b>

Iñaki Larumbe Cía, Técnico Administración Pública (Rama Económica), ha comprobado que la empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado los datos de viajeros entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Automóviles Urederra, S.L., desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.



Por todo lo cual, se propone:

Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L. de la cantidad de 660,23 euros correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros entre Larraona-Estella/Lizarra, (NA-12) anteriormente descritos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de Gastos del año 2023.

Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos de Larraona, Arandarache, Eulate y Amescoa Baja, para que procedan a realizar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Larraona-Estella/Lizarra anteriormente descritos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, que les corresponde.

En Pamplona, a 1 de febrero de 2023.

EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



Gobierno de Navarra  
Nafarroako Gobernua

Íñaki Larumbe Cía

Servicio de Planificación y  
Régimen Jurídico de Transportes

Arutidea Juridikoaren Zerbitzua

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
TRANSPORTE PÚBLICO  
POR CARRETERA



Raquel Bujanda Perales

Vº Bº

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de febrero de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año 2022, conforme al siguiente cuadro:

<b>CONCESIÓN/EMPRESA</b>	<b>COMPENSACIÓN (4° Trimestre 2022)</b>
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) <b>Autobuses La Pamplonesa S.A.</b>	<b>10.303,96 €</b>
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) <b>Autobuses La Pamplonesa S.A.</b>	<b>19.311,30 €</b>
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus <b>Autobuses La Estellesa S.L.</b>	<b>28.610,21 €</b>



CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (4° Trimestre 2022)
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA- 021) <b>Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA)</b>	<p style="text-align: right;"><b>25.324,32 €</b></p>
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona <b>Compañía Navarra de Autobuses S.A.            (CONDA)</b>	<p style="text-align: right;"><b>10.557,10 €</b></p>
Larraona-Estella (VNA-012) <b>Automóviles Urederra, S.L.</b>	<p style="text-align: right;"><b>660,23 €</b></p>
Funes-Calahorra (VNA-031) <b>Autobuses Olloqui, S.L.</b>	<p style="text-align: right;"><b>5.299,21 €</b></p>
Goizueta-Hernani (VNA-030) <b>Ceferino Apezetxea eta Semeak,            S.L.L.</b>	<p style="text-align: right;"><b>10.774,89 €</b></p>
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036) <b>Compañía Navarra de Autobuses S.A.            (CONDA)</b>	<p style="text-align: right;"><b>6.411,84 €</b></p>
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA- 001) <b>Compañía Navarra de Autobuses S.A.            (CONDA)</b>	<p style="text-align: right;"><b>28.074,56 €</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>145.327,62 €</b></p>

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta intervención delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna

infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al cuarto trimestre del año 2022 indicados en la parte expositiva, por importe de 145.327,62 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión

Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de  
Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto  
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, veintidós de febrero de dos mil  
veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 30 /2023, de 28 FEB., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura, se autoriza y se dispone el gasto y se ordena el abono a Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Por Resolución 79/2008, de 7 de mayo, de la Directora General de Transportes, se adjudicó la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., hasta el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser prorrogada por períodos anuales, sin que la duración de la misma pudiera exceder, en ningún caso, del día 31 de diciembre de 2012. Así, dicha autorización administrativa especial se prorrogó durante los años 2009 a 2012, finalizando la vigencia de la última prórroga el 31 de diciembre de 2012.

Ante la finalización de dicho plazo, mediante las Resoluciones 507/2013, de 5 de marzo y 14/2014, de 2 de enero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se requirió a Autobuses Olloqui, S.L., para que prolongara la gestión de la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra, en idénticas condiciones a las que venía prestando el servicio, hasta el 31 de diciembre de 2014, plazo máximo de dos años previsto en la normativa sectorial de transportes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la empresa, a propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, ha continuado prestando dichos servicios en las mismas condiciones en las que los venía prestando, para evitar el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios.



El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que la empresa no opuso objeción a la propuesta y que la prestación del servicio se ha producido con continuidad.

Dicho Servicio informa que a partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 si bien, a partir del día 1 de septiembre de 2021, las empresas debieron restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, conforme a la oferta de servicios que figuraba en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

Así, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que desde el día 1 de septiembre de 2021 la empresa Autobuses Olloqui, S.L restableció en su totalidad la prestación de los servicios de transporte, objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, en la forma que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la compensación económica por la continuidad en la prestación del servicio, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido la autorización referenciada, se estimó para el año 2022 completo en 21.196,90 euros.

Por ello, dado que la citada autorización administrativa especial preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo

comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Autobuses Olloqui, S.L., ha presentado la factura número 24722 de fecha 25 de enero de 2023 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios. A su vez, la empresa ha presentado los datos de viajeros entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En suma, se propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses Olloqui, S.L., de la compensación económica correspondiente entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022 por importe de 5.299,21 euros, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2023.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 24722 de fecha 25 de enero de 2023 por un importe de 5.299,21 euros presentada por Autobuses Olloqui, S.L. correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 5.299,21 euros con cargo a la 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2023.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses Olloqui, S.L., N.I.F. B-31146319, de la cantidad de 5.299,21 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento y a Autobuses Olloqui, S.L.

5º.- Señalar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, **28 FEB. 2023**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás